

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación –Ordinario Resp. Civil Contrac- 110013103030-2012-00648-00

Si bien sería del caso entrar a tramitar el incidente de nulidad formulado por el señor apoderado de la demandante C.I. PETROCIVILES LTDA., encuentra este Despacho que el mismo debe remitirse para su tramitación ante la Sala Civil del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, atendiendo las siguientes puntuales razones:

En primer lugar, la causal anulativa que se pregona de la actuación procesal se produjo el día 16 de julio del año 2021 con el deceso del apoderado del extremo demandante ROY PHILLIP PARRISH CHACÓN (q.e.p.d.), siendo para esa época el asunto de competencia de nuestra superioridad, pues para ese entonces, el expediente se encontraba remitido ante la mencionada corporación, para resolver el recurso de apelación formulado por el profesional obituado, recurso que, dígame además, se había concedido en el efecto suspensivo¹, es decir, sin que esta judicatura mantuviera competencia alguna sobre el dossier (nml. 1º art. 323 C.G.P.).

Ahora bien, tramitar la nulidad en comento daría como resultado el dejar sin valor ni efecto jurídico alguno, el proveído de fecha 8 de septiembre de 2021, adoptado por la Sala Civil del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, lo cual supondría incursionar en la causal de nulidad insaneable de proceder contra providencia ejecutoriada del superior funcional de este Despacho, acorde con lo normado en el numeral 2º art. 133 y el parágrafo final del art. 136 ibíd.

De allí que, aconteciendo la causal de nulidad que se invoca por el ahora promotor de la misma cuando el expediente era de competencia exclusiva del superior de esta judicatura e igualmente precaviendo generar de algún modo irregularidad procesal en este asunto conforme la anterior argumentación, se ORDENA que por secretaría se remita el presente expediente virtual a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, a fin de que se disponga lo pertinente frente a la trasunta solicitud de invalidez de lo actuado.

Ofíciense y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ
(3)

Je

Firmado Por:

¹ Fl. 509 Cdno. 1

Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **072ef5cd833688c8d0afbfb6f4c0209a0bbe445a6c52e8e91571d668ae0f17a**

Documento generado en 10/06/2022 01:20:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>